A

sí como hemos estudiado poco la contabilidad financiera gubernamental, no conocemos casi nada de la contabilidad presupuestaria del Estado colombiano. Nos entusiasman los modelos planteados en algunos textos extranjeros en los cuales un solo sistema de información produce contabilidad presupuestaria, financiera y de efectivo.

Según el [Decreto reglamentario 412 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20412%20DEL%2002%20MARZO%20DE%202018.pdf): "*Artículo 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuestal. Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención los resultados acordados, realizar la rendición de los poderes públicos a comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso. ―Mediante. el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo 92 y 93 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptos de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. ―El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público. ―Para efectos del ciclo presupuestal se podrá utilizar los sistemas de clasificación funcional y económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8. 1.4.2 del presente título.*"

Como se ve, también aquí, las taxonomías son fundamentales; esta es otra evidencia de la torpeza del CTCP y de algunos supervisores al propender por la eliminación de los denominados planes únicos de cuentas, hoy prácticamente reemplazados por los catálogos de cuentas para supervisión.

Es muy desafortunado que el Gobierno tenga una clasificación y la Contraloría otra. Como se ha planteado por varios autores en Contrapartida, hoy no tiene sentido que haya distintas autoridades contables.

Nos inquieta que sea con base en las cuentas presupuestales que se presentan los informes de gestión a la ciudadanía, porque esa forma de mirar las cosas no refleja la situación financiera de las entidades, algunas de las cuales están altamente endeudadas o sometidas a inmensas contingencias. No creemos que haya una buena administración por el hecho de obtener los ingresos previstos y gastarse todo el dinero presupuestado. Como se ve, hay mucho por analizar.

*Hernando Bermúdez Gómez*